



La Esperanza, 16 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 003925-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15 de agosto 2024, de la Gerencia, relacionado con la declaración de nulidad de oficio del Concurso Público N° 0002-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Hidrogeológico del acuífero del valle Virú"; y documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000491-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11 de julio 2024, la Oficina de Administración aprueba las Bases del Procedimiento de Concurso Público N° 0002-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Hidrogeológico del acuífero del valle Virú"; convocándose con fecha 11 de julio 2024;

Que, mediante Proveído N° 000539-2024-GRLL-PECH-SGE, de fecha 09 de agosto 2024, la Subgerencia de Estudios remite a la Oficina de Administración el Oficio N° 002-2024-GRLL-PECH-CS-CP-0002-2024, del Comité de Selección y el Acta de Acuerdos del Comité de Selección, en la que el Presidente del Comité da lectura a la comunicación cursada vía correo electrónico de fecha 09 de agosto 2024, por el Especialista PAC-SIGA-SEACE, mediante el cual advierte que de la revisión posterior realizada a las acciones del Concurso Público N° 00002-2024-GRLL-PECH I Convocatoria, no se visualiza la Absolución a la Consulta N° 2 en el Pliego de Absolución de Consultas publicado en el SEACE el 07.08.2024 toda vez que el sistema ha duplicado el registro realizado por el postor, respecto de la Sección, Artículo y Norma que se vulnera (en el caso de Observaciones). Manifiesta que, revisada la documentación, verifica que el Comité realizó la absolución de consultas de forma correcta tal cual se visualiza en los archivos publicados en el portal del SEACE sección Bases Integradas, en ese sentido se comunicó al operador SEACE para su registro en el pliego absolutorio de acuerdo a la normatividad;

Que, mediante Proveído N° 000548-20204-GRLL-PECH-SGE, de fecha 13 de agosto 2024, la Subgerencia de Estudios remite el correo cursado por el operador SEACE, en el que se verifica que este advierte que en revisión posterior realizada a las acciones de la CP 002-2024, luego del registro de la Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las bases, ha observado que en el Pliego Absolutorio no se visualiza la absolución a la Consulta N° 02, toda vez que el sistema





ha duplicado el registro realizado por el postor, respecto de la sección Artículo y Norma que se vulnera (en el caso de Observaciones) Precisa que en la sección de Bases Integradas se publica las bases integradas y el archivo en Excel que contiene el pliego absolutorio;

Que, mediante Proveído N° 008985-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 13 de agosto 2024, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando que en su calidad de titular de la Entidad, disponga al área competente la evaluación y atención que corresponda a lo solicitado por el Presidente de Comité;

Que, mediante Proveído N° 003925-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14 de agosto 2024, la Gerencia dispone que la OAJ emita opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000080-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 16 de agosto 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados a fin de emitir la opinión solicitada. Refiere en primer término que, el análisis de los actuados se efectúa en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, resultando aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante La Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF” (en adelante el Reglamento) y modificatorias;

Que, el artículo 72° del Reglamento, *Consultas, Observaciones e Integración de Bases*, prevé en su numeral 72.4, que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Por su parte, el numeral 72.7 regula que en caso el pliego absolutorio de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley, **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad** de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el numeral 44.1**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el indicado numeral señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;





Que, manifiesta haber verificado que, al ingresar al buscador de procedimientos de selección, se tiene el procedimiento de adjudicación simplificada CP-SM-2-2024-PECH-1 para la contratación del servicio sub materia, en cuyo listado de “Documentos del Procedimiento” se visualiza:

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y hora de public.
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	461 KB	11/07/2024 19:54
2	Convocatoria	Bases Administrativas	46,787 KB	11/07/2024 19:54
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	1 KB	07/08/2024 20:07
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	48455 KB	07/08/2024 20:07

Que, al ingresar al ítem 3, Etapa “Absolución de Consultas y Observaciones”; Documento “Pliego de Absolución de consultas y observaciones”; Archivos; Fecha y hora de publicación; respecto de la Consulta N° 2 se visualiza lo siguiente:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-PECH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DEL ACUÍFERO DEL VALLE VIRÚ

Ruc/código :	20565487931	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	WATER & ENVIRONMENTAL SERVICES PERU S.A.C - WES PERU S.A.C	Hora de envío :	18:29:06

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se requiere a Proyecto Especial Chavimochic, ampliar el perfil profesional requerido al Especialista de Modelos de Simulación y Gestión, considerando carreras profesionales de Ing. Ambiental, para el perfil requerido. Siendo que, las carreras profesionales asociadas con la Ing. Ambiental y/o sanitaria, no es limitativa al título profesional tal cual se ha hecho expresa constancia en otros procesos licitados por el OSCE. Ampliar el perfil a un carácter no limitativo, que exprese la especialidad del profesional en el ámbito de aplicación, involucrando inclusive el perfil de Ing. Ambiental con maestría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12.2 Literal: 12.2.2.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art3 num3 princ. de libre compet, num8, princ de trato justo e igual Art 25, num a > partic postores

Análisis respecto de la consulta u observación:

Art3 num3 princ. de libre compet, num8, princ de trato justo e igual Art 25, num a > partic postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Que, como se observa de la imagen anterior, se ha omitido en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, la **absolución a la Consulta N° 2**, contraviniendo lo previsto en el articulado glosado, así como en la Directiva “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”;

Que, el numeral VII de la citada Directiva, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, prevé en su numeral VII Disposiciones Generales, lo siguiente:





VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
- 7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.
- Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.
- 7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

Que, debe tenerse en cuenta adicionalmente, que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de la documentación que obra como antecedente en el Sistema de Gestión Documental – SGD, así como de la remitida por el Comité de Selección a través del correo corporativo, se puede verificar según el cuadro Excel, que la absolución de las consultas se efectuó de manera correcta, generándose la falla al momento de subir al sistema dicha absolución, teniendo como resultado que no pudiera accederse al Pliego de manera correcta en el numeral correspondiente en la Lista de Documentos;

Que, sobre el particular, es cierto que en el inciso 72.6 del artículo 72 del Reglamento se establece que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin embargo, para que ello sea posible y se aplique la solución que prevé la normativa, lo dispuesto en el pliego absolutorio debe haber sido expresado en términos claros, de tal manera que no quede duda de lo que la Entidad requiere;

Que, en concordancia con lo previsto en el numeral 44.2, artículo 44° del Reglamento, el artículo 79 del Reglamento, prevé en el numeral 79.1, las etapas que corresponden al procedimiento de concurso público, siendo una de ellas, la etapa d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, respecto a la nulidad del procedimiento de selección, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una





herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Es así que tal declaración determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades, así como la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, incluyéndose en esta nulidad la adjudicación de la buena pro; por lo que el procedimiento debe ser declarado desierto;

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, dicho Informe Legal concluye señalando, que de conformidad con lo expuesto, se ha incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección, al no haberse registrado correctamente el Pliego de Absolución de Consultas, lo que constituye una infracción a la normativa de contrataciones, la Directiva acotada y los principios que sustentan las contrataciones estatales, debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; correspondiendo que el Comité derive nuevamente el Pliego de Absolución de Consultas al operador SEACE para el correcto registro y publicación; recomendando se emita resolución gerencial en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar nulidad OFICIO del procedimiento de Concurso Público N° 0002-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Hidrogeológico del acuífero del valle Virú”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, correspondiendo que el Comité de Selección derive nuevamente el Pliego de Absolución de Consultas al operador SEACE para su correcto registro y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Comité de Selección, hágase de conocimiento del operador del SEACE y de la Oficina de





Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

